

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 19 DEL AÑO 2022.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 496.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS TAMAZULAPAN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 497.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO AMATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 8**
- DECRETO NÚM. 498.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 14**
- DECRETO NÚM. 499.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CHAPULAPA, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 26**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR DECRETAR Y FIRMAR EL SIGUIENTE: DECRETO No. 496

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | Ingreso Estimado (en pesos) |
|---|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022 | 102,640.21 |
| IMPUESTOS | 81,851.21 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 80,847.21 |
| Predial | 1,004.00 |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | 20,789.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 20,789.00 |
| Traslación de Dominio | 20,789.00 |

| | |
|---|----------------------|
| DERECHOS | 146,530.42 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 100.00 |
| Mercados | 100.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 146,430.42 |
| Alumbrado Público | 1.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 25,850.00 |
| Licencias y Permisos | 300.00 |
| Licencias y Réfrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 60,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 3,300.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 38,590.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 18,389.42 |
| PRODUCTOS | 4.00 |
| Productos | 4.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 1.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 1.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 4,501.00 |
| Aprovechamientos | 4,501.00 |
| Multas | 4,500.00 |
| Otros Aprovechamientos | 1.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 9,985,003.80 |
| Participaciones | 3,684,703.00 |
| Fondo General de Participaciones | 2,352,923.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,053,535.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | 71,963.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 45,318.00 |
| ISR sobre Salarios | 1.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 30,925.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 115,145.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 9,789.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 5,104.00 |
| Aportaciones | 6,300,299.80 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 4,490,889.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. | 1,809,410.80 |
| Convenios | 1.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Total | 10,238,679.43 |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados, al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores por Cuota fija para suelo urbano y suelo rústico (Impuesto Anual Mínimo).

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano | 2 UMA |
| Suelo Rústico | 1 UMA |

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

I. Por la subdivisión de bienes inmuebles o terrenos:

| Tipo | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Habitacional popular m ² | 2.00 |
| b) Habitacional campestre | 500.00 |

II. Por la fusión de inmuebles o terrenos:

| Tipo | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Habitacional popular m ² | 2.00 |
| b) Habitacional campestre | 500.00 |

Artículo 15. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 23. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | 20.00 | Eventual |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debé hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 50.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00 |
| III. Certificación de: a) Superficie de un predio. b) Alineación y uso de suelo c) Número oficial | 50.00 |
| IV. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento | 50.00 |

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 31. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--------------------------------|----------------|
| I. Permisos de: | |
| a) Construcción m ² | 3.00 |

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|------------------------------------|---------------------------|-------------------------|
| I. Industrial: | | |
| a) Aserradero | 10,000.00 | 5,000.00 |
| II. Servicios: | | |
| a) Servicios de telecomunicaciones | 50,000.00 | 10,000.00 |

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados | 2,500.00 |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados | 800.00 |

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 37. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 40. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | Uso doméstico | 750.00 | Por evento |
| II. Suministro de agua potable | Uso doméstico | 100.00 | Anual |
| III. Conexión a la red de agua potable | | | |
| a) Originarios o vecinos con servicios a la comunidad | Uso doméstico | 3,000.00 | Por evento |
| b) Originarios a la comunidad sin la | Uso doméstico | 4,500.00 | |
| c) Personas de fuera sin servicios a la comunidad | Uso domestico | 5,000.00 | |
| IV. Reconexión a la red de agua potable | Uso doméstico | 1,500.00 | Por evento |

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,000.00 |

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 43. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 44. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados del ramo 28.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 45. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados del fondo 3.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 46. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados del fondo 4.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 48. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Artículo 57. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO III
CONVENIOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

TRANSITORIOS:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública (gritos, peleas, arrancones) | 500.00 |
| II. Grafiti o daños en bienes municipales y particulares | 500.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 200.00 |
| IV. Tirar basura en la vía pública y áreas de uso común | 200.00 |
| V. Contaminar agua en los depósitos municipales de cualquier forma | 2,000.00 |
| VI. Agresión física y verbal a autoridades | 500.00 |
| VII. Inasistencia a asamblea convocada por la autoridad municipal | 100.00 |
| VIII. Otros que sean de relevancia para la autoridad municipal | 500.00 |

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 50. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 51. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 52. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 53. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

ANEXO I

Artículo 54. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos. Donativos

| Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio | 1. Promover y mantener un ambiente de control, integridad, honradez, respeto y comportamiento ético que estimule e influya en las actividades de recaudación. | Eficientar el pago de las contribuciones |
| Incremento de la recaudación de ingresos del Municipio | 2. Incrementar la participación de los contribuyentes con incentivos | Incentivar el pago de contribuciones mediante estímulos |
| Mantener finanzas públicas sanas | | |

Artículo 55. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

ANEXO II

| Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | | | |
|---|--|----------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos | | | |
| Cifras Nominales | | | |
| | Concepto | 2022 | 2023 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 3,938,378.63 | 4,056,529.99 |
| A | Impuestos | 102,640.21 | 105,719.42 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D | Derechos | 146,530.42 | 150,926.33 |
| E | Productos | 4.00 | 4.12 |
| F | Aprovechamientos | 4,501.00 | 4,636.03 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 3,684,703.00 | 3,795,244.09 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 6,300,300.80 | 6,489,309.79 |
| A | Aportaciones | 6,300,299.80 | 6,489,308.79 |
| B | Convenios | 1.00 | 1.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 10,238,679.43 | 10,545,839.78 |
| Datos informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO III

| Municipio de Santo Tomás Tamazulapan Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | | | |
|--|--|----------------------|---------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos | | | |
| | Concepto | 2020 | 2021 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | 4,097,715.05 | 3,147,592.76 |
| A | Impuestos | 229,400.50 | 200,929.70 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D | Derechos | 106,640.20 | 137,006.00 |
| E | Productos | 4,164.57 | 3,003.06 |
| F | Aprovechamiento | 72,450.00 | 10,550.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 3,685,059.78 | 2,796,104.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | 6,055,402.88 | 5,398,858.17 |
| A | Aportaciones | 6,055,402.88 | 5,398,858.17 |
| B | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | 10,153,117.93 | 8,546,450.93 |
| Datos Informativos | | | |

| | | | |
|---|--|------|------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 10,238,679.43 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 253,675.63 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 102,640.21 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 81,851.21 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,789.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 146,530.42 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 146,430.42 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 4.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 4.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,501.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,501.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 9,985,003.80 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,684,703.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,352,923.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,053,535.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 71,963.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 45,318.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 30,925.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 115,145.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 9,789.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 5,104.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 6,300,299.80 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 4,490,889.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 1,809,410.80 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|--|-------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 10238679.43 | 853639.45 | 852859.45 | 853639.45 | 852859.45 | 853639.45 | 852859.45 | 853639.45 | 852859.45 | 853439.45 | 852859.45 | 853439.45 | 852945.48 |
| Impuestos | 102640.21 | 8553.35 | 8553.35 | 8553.35 | 8553.35 | 8553.35 | 8553.35 | 8553.35 | 8553.35 | 8553.35 | 8553.35 | 8553.35 | 8553.36 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 81851.21 | 6820.93 | 6820.93 | 6820.93 | 6820.93 | 6820.93 | 6820.93 | 6820.93 | 6820.93 | 6820.93 | 6820.93 | 6820.93 | 6820.93 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 20789.00 | 1732.42 | 1732.42 | 1732.42 | 1732.42 | 1732.42 | 1732.42 | 1732.42 | 1732.42 | 1732.42 | 1732.42 | 1732.42 | 1732.38 |
| Derechos | 146530.42 | 12202.54 | 12222.54 | 12202.54 | 12222.54 | 12202.54 | 12222.54 | 12202.54 | 12222.54 | 12202.54 | 12222.54 | 12202.54 | 12202.48 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 100.00 | 0.00 | 20.00 | 0.00 | 20.00 | 0.00 | 20.00 | 0.00 | 20.00 | 0.00 | 20.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 146430.42 | 12202.54 | 12202.54 | 12202.54 | 12202.54 | 12202.54 | 12202.54 | 12202.54 | 12202.54 | 12202.54 | 12202.54 | 12202.54 | 12202.48 |
| Productos | 4.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4.00 |
| Productos | 4.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4.00 |
| Aprovechamientos | 4501.00 | 800.00 | 0.00 | 800.00 | 0.00 | 800.00 | 0.00 | 800.00 | 0.00 | 600.00 | 0.00 | 600.00 | 101.00 |
| Aprovechamientos | 4501.00 | 800.00 | 0.00 | 800.00 | 0.00 | 800.00 | 0.00 | 800.00 | 0.00 | 600.00 | 0.00 | 600.00 | 101.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | 9985003.80 | 832083.56 | 832083.56 | 832083.56 | 832083.56 | 832083.56 | 832083.56 | 832083.56 | 832083.56 | 832083.56 | 832083.56 | 832083.56 | 832084.64 |
| Participaciones | 3684703.00 | 307058.58 | 307058.58 | 307058.58 | 307058.58 | 307058.58 | 307058.58 | 307058.58 | 307058.58 | 307058.58 | 307058.58 | 307058.58 | 307058.62 |
| Aportaciones | 6300299.80 | 525024.98 | 525024.98 | 525024.98 | 525024.98 | 525024.98 | 525024.98 | 525024.98 | 525024.98 | 525024.98 | 525024.98 | 525024.98 | 525025.02 |
| Convenios | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.